

ción, respectivamente, sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del Fondo de Garantía Salarial para el caso de insolvencia empresarial:

A doña Agustina Sales González: 8.261,28 euros y 1.614,60 euros.

A don Fernando Hernández Herrera: 27.628,80 euros y 6.619,40 euros.

A don Daniel del Vals Sales: 8.209,16 euros y 5.357,85 euros.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de suplicación para ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sala de lo social, debiendo anunciarlo previamente ante este Juzgado en el término de cinco días hábiles contados a partir del siguiente de su notificación.

Previendo a la empresa demandada que para recurrir deberá acreditar haber ingresado en la "Cuenta de depósitos y consignaciones" de este Juzgado de lo social, número 2523, clave 65, con indicación del número de procedimiento, abierta en el "Banco Español de Crédito", en la calle Orense, número 19, de esta capital, oficina 1143, el importe de la condena y 150,25 euros en concepto de depósito, siendo admisible la sustitución del ingreso de la cantidad objeto de condena por la aportación de aval bancario en el que se hará constar la responsabilidad solidaria del avalista, sin cuyos requisitos no será admitido a trámite el recurso, quedando firme la sentencia.

Así por esta mi sentencia, de la que se unirá un testimonio a los autos originales para su notificación y cumplimiento, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Replimáster, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 3 de diciembre de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/2.630/10)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 25 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María José González Huergo, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 25 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 635 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Abdelhak Chafia, contra la empresa "Arbepa, Sociedad Anónima", sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia número 589 de 2009

En Madrid, a 4 de diciembre de 2009.

Fallo

Que estimando la falta de legitimación pasiva de "Arbepa, Sociedad Anónima", y con estimación parcial de la demanda promovida por don Abdelhak Chafia, contra "Arbepa, Sociedad Anónima", "Procervantes, Sociedad Anónima", y "La Terraza de la Esquina, Sociedad Limitada", debo hacer los siguientes pronunciamientos:

1. Absolver a "Arbepa, Sociedad Anónima", de los pedimentos deducidos en su contra.

2. Declarar improcedente el despido del actor de 31 de marzo de 2009, condenando solidariamente a las demandadas "Procervantes, Sociedad Anónima", y "La Terraza de la Esquina, Sociedad Limitada", a que en el plazo de los cinco días hábiles a partir del siguiente al de notificación de la presente resolución opten entre readmitir al trabajador en las mismas condiciones anteriores al despido o indemnizarle en la suma de 4.439,44 euros, con abono en todo caso de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido a la de notificación de la sentencia a razón de 34,03 euros diarios y que a la fecha de esta resolución ascienden ya a la suma de 8.439,44 euros.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de suplicación para ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sala de lo social, debiendo anunciarlo previamente ante este Juzgado en el término de cinco días hábiles contados a partir del siguiente de su notificación.

Previendo a la empresa demandada que para recurrir deberá acreditar haber ingresado en la "Cuenta de depósitos y consignaciones" de este Juzgado de lo social, número 2523, clave 65, con indicación del número de procedimiento, abierta en el "Banco Español de Crédito", en la calle Orense, número 19, de esta capital, oficina 1143, el importe de la condena y 150,25 euros en concepto de depósito, siendo admisible la sustitución del ingreso de la cantidad objeto de condena por la aportación de aval bancario en el que se hará constar la responsabilidad solidaria del avalista, sin cuyos requisitos no será admitido a trámite el recurso, quedando firme la sentencia.

Así por esta mi sentencia, de la que se unirá un testimonio a los autos originales para su notificación y cumplimiento, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Procervantes, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 4 de diciembre de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/2.620/10)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 25 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María José González Huergo, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 25 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.339 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Dilia Nelly León León, contra la empresa "Progazoime, Sociedad Limitada", sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia número 340 de 2009

En Madrid, a 14 de julio de 2009.

Fallo

Que estimando la demanda promovida por doña Dilia Nelly León León, contra "Progazoime, Sociedad Limitada", debo condenar y condeno a la empresa demandada a pagar a la actora la suma de 1.162,19 euros, más el 10 por 100 de interés moratorio, sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del Fondo de Garantía Salarial para el caso de insolvencia empresarial.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que es firme y que no cabe interponer contra la misma recurso al-guno.

Así por esta mi sentencia, de la que se unirá un testimonio a los autos originales para su notificación y cumplimiento, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Progazoime, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 11 de enero de 2010.—La secretaria judicial (firmado).

(03/2.635/10)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 25 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María José González Huergo, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 25 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 867 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Esther Francis Álvarez García, contra la empresa "Multiservice Cénter, Sociedad Limitada", sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia número 602 de 2009

En Madrid, a 15 de diciembre de 2009.

Fallo

Que desestimando la demanda deducida por doña Esther Francis Álvarez García, contra “Multiservice Cénter, Sociedad Limitada”, y Fondo de Garantía Salarial, debo absolver y absuelvo a los demandados de los pedimentos deducidos en su contra.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, que se anunciará dentro de los cinco días siguientes a su notificación, bastando para ello la manifestación de la parte, de su abogado o de su representante en el momento de la notificación, pudiendo hacerlo también estas personas por comparecencia y/o por escrito ante este Juzgado en el mismo plazo.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Multiservice Cénter, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 15 de diciembre de 2009.—
La secretaria judicial (firmado).

(03/2.628/10)

**JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚMERO 25 DE MADRID**

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María José González Huergo, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 25 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 9 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Francisco Javier Redondo Esteban, contra la empresa “Venturtel, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia número 605 de 2009

En Madrid, a 15 de diciembre de 2009.

Fallo

Que desestimando la demanda promovida por don Francisco Javier Redondo Esteban, contra “Venturtel, Sociedad Limitada”, debo absolver y absuelvo a la demandada de los pedimentos deducidos en su contra.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso.

Así por esta mi sentencia, de la que se unirá un testimonio a los autos originales para su notificación y cumplimiento, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Venturtel, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 15 de diciembre de 2009.—
La secretaria judicial (firmado).

(03/2.618/10)

**JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚMERO 25 DE MADRID**

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María José González Huergo, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 25 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 9 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Camelia Scorteanu, contra la empresa “La Calesa, Sociedad Anónima”, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Auto

En Madrid, a 13 de enero de 2010.

Parte dispositiva:

Recibidos los anteriores oficios negativos de la Oficina de Colaboración con el Catastro, del Registro de la Propiedad, de la Oficina de Colaboración con la Dirección General de Tráfico y de la Oficina de Colaboración con el Catastro y oficio pendiente de decidir de la Agencia Tributaria, únanse a los autos de su razón y pónganse en conocimiento de la ejecutante para que en el término de tres días efectúe las alegaciones que estime procedentes.

Por recibido oficio positivo de la Oficina de Averiguación Patrimonial, se decreta el embargo sobre los ingresos que se produzcan en la cuenta corriente de la parte ejecutada, así como de los saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro o análogos y cualquier valor mobiliario titularidad de la apremiada en los que la entidad bancaria actúe como depositaria o mera intermediaria hasta cubrir el importe total del principal adeudado, más intereses y costas calculados. Líbrese la oportuna comunicación a “Caja de Madrid” para la retención y transferencia de las indicadas cantidades y sucesivas que se abonen hasta cubrir el total importe a la “Cuenta de consignaciones” de este Juzgado.

Asimismo, requiérase la aportación del extracto de la cuenta corriente, de la cartilla u otros análogos que pudiera tener la ejecutada a la fecha.

Y adviértase:

a) Que el pago que, en su caso, hiciera a la demandada no será válido (artículo 1.165 del Código Civil), y que, asimismo, la transferencia ordenada le libera de toda responsabilidad frente a la acreedora.

b) Que este Juzgado es el competente para conocer las cuestiones que sobre el embargo decretado se susciten (artículos 236, 238, 258 y 273 de la Ley de Procedimiento Laboral).

c) De las responsabilidades penales en que puedan incurrir quienes realicen cualquier acto de disposición patrimonial o ge-

nerador de obligaciones que dilate, dificulte o impida la eficacia del embargo (artículo 257.1.2 del Código Penal).

Indíquese que este requerimiento debe contestarse en el plazo de cinco días hábiles a contar desde su notificación, bajo los apercibimientos derivados en lo establecido en los artículos 75 y 238.3 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: contra la misma podrán interponer recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente al de su notificación. Adviértase que quien no tenga la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social para recurrir será precisa la consignación como depósito de 25 euros en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” de este Juzgado número 2523000000, con indicación del número de procedimiento y año, abierta en el “Banco Español de Crédito”, entidad 0030, oficina 1143, dígito de control 50, acompañando justificante bancario a tal fin.

Advirtiéndose a las partes que conforme al artículo 244 de la Ley de Procedimiento Laboral las resoluciones dictadas en ejecución se llevarán a efecto no obstante su impugnación.

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—La magistrada-juez de lo social, Soledad Fernández del Mazo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “La Calesa, Sociedad Anónima”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 13 de enero de 2010.—La secretaria judicial (firmado).

(03/2.959/10)

**JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚMERO 25 DE MADRID**

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María José González Huergo, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 25 de Madrid.

Hago saber: Que procedimiento de demanda número 1.551 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Blanca de la Cruz Chamorro, contra la empresa “Confort Cleaning Systems, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Auto

En Madrid, a 23 de diciembre de 2009.

Parte dispositiva:

Acuerdo no haber lugar a la aclaración instada.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndole que contra ella no cabe interponer recurso alguno.